

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

0011

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO DE DURACION Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INSEPET INSPECTORES Y SUPERVISORES ECUATORIANOS DE PETROLEOS CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía INSEPET INSPECTORES Y SUPERVISORES ECUATORIANOS DE PETROLEOS CIA. LTDA. prorrogó su plazo de duración y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de agosto del 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 3210 de 7 SEP 2006.

DURACION: El plazo de duración de la compañía será setenta y cinco años, a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

Quito, 7 SEP 2006

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE COMPAÑIAS**



A.R./51457

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANDINATEL S.A.

Se comunica al público que la compañía ANDINATEL S.A. amplió su objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de Agosto del 2006.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06Q.IJ.3310 de 12 SEP 2006

En virtud de la presente escritura pública se reforma el Artículo Segundo relativo al Objeto Social de la compañía, al que se añade:

"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL... El objeto social también incluye la recaudación de valores y la recepción de pagos correspondientes a facturas de terceros por bienes y servicios comercializados o prestados por éstos, sujeto a los acuerdos comerciales que suscriba para el efecto y de conformidad con la Ley. Asimismo, podrá prestar servicios de cancelación o pago de productos y/o servicios públicos y privados, a través o no de sus redes de telecomunicaciones, equipos terminales o teléfonos"

Distrito Metropolitano de Quito, 12 SEP 2006

Dr. José Anibal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

A.R./51476

Jueves, 14 de septiembre de 2006
calificar a la demanda como clara, precisa y que reúna los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Verbal Sumario. En mérito al juramento y afirmación de que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, con fundamento en los arts. 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento en la misma materia, se dispone que, a PEDRO EMILIO CAGUA CANCHINGRE, se lo de a través de la prensa por uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, mediante un término de ocho días por lo menos, entre la una y la otra publicación. Téngase en cuenta la insinuación que hacen la actora y los adolecentes: PEDRO EDUARDO Y CYNTHIA MICHELLE CAGUA MAÍLA, con respecto de la Guardar Ad-Item. Cuétese con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de Pichincha. Téngase nota del casillero judicial señalado por la accionante, la designación de su defensora y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa en defensa de sus intereses. Agréguese la documentación acompañada al libelo inicial. Cítese y notifíquese. DR. RUBÉN GILER CEDENO, JUEZ Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes, y le cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. E. Burbano de Lara, Secretario Hay firma y sello AC/2049189/1f

R. DEL E.

JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUICIO: Divorcio No. 542-2006 S.T.

ACTOR: OSCAR ALBERTO MORALES QUILACHAMIN

DEMANDADA: JEANETH DEL PILAR CHINCHIN PILATAGSI

CUANTIA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA

JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 20 de Julio del 2006, las 16h57.-

VISTOS.- Una vez que se ha dado cumplimiento a la providencia precedente, se procede a calificar la demanda como clara, completa y reúne los requisitos legales, consecuentemente, se acepta al trámite Verbal Sumario pertinente, y mérito al juramento y afirmación de que le es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada, con fundamento en los Arts. 119 del actual codificación del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento en la misma materia se dispone que a Jeaneth DEL PILAR CHINCHIN PILATAGSI, se lo cite por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, lugar del matrimonio, mediante el término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra. Cuétese con uno de los señores Agente

se con uno de los señores Agente